Bogotá, D.C.,

Señores
PROCURADURÍA CIENTO VEINTISIETE (127) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS BOGOTÁ
E. S. D.

El suscrito secretario Técnico del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de VIAS -INVIAS, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5952 del 1º de noviembre de 2019, modificada mediante las Resoluciones No. 3427 de 5 de noviembre de 2021 y 3564 del 16 de noviembre de 2021,

CERTIFICA

Que, en sesión ordinaria del 11 de marzo de 2026, se expuso el siguiente asunto:

FICHA EKOGUI	**372917**
MEDIO DE CONTROL	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** **RADICADO No. E-2026-026700**
DEMANDANTE y/o CONVOCANTE	**UNIÓN TEMPORAL ITS SEGURITECH - SEGURITECH COLOMBIA S.A.S. - SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA.**
DEMANDADO y/o CONVOCADO	**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

Que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de VIAS - INVIAS, luego de estudiar el concepto rendido por el doctor GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA, apoderado designado para representar los intereses del Instituto Nacional de VIAS -INVIAS, contenido en la ficha EKOGUI No. 372917, y escuchar los argumentos expuestos en la sesión, decidieron acoger la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. El INVIAS no ha incumplido lo dispuesto en la Clausula Vigésima Octava del Contrato 1809 de 2020, de hecho, esta efectuando todas las gestiones para efectuar la misma de forma bilateral y el termino para realizar esta no ha fenecido.
2. El INVIAS no ha incumplido lo dispuesto Cláusulas Novena y Décimo Tercera del Contrato, en su momento no se efectuó el pago por causas ajenas y no imputables al Instituto, sin embargo, a hoy, ya se efectuó el pago reclamado, por valor de $504.659.683,7, el cual fue realizado el día 24 de febrero de 2026, según comprobante SIIF.
3. No es dable emitir la certificación solicitada por el convocante hasta tanto se liquide el del Contrato 1809 de 2020

Cordialmente,

Firmado digitalmente por PEREA MURILLO JESUS DAVID

JESÚS DAVID PEREA MURILLO
Secretario Técnico Comité de Conciliación INVIAS

Caso 3.15